

DALC.DPWC.294.2020

Callao, 11 de diciembre de 2020

Señor
FERNANDO RAMOS GUEVARA
Apoderado
COLORANDINO S.A.C.
Pasaje Prolongación Quito N° 2352 – Distrito de Jesús María.
Presente.-

Referencia: Expediente N° 100-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo presentado con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual nos solicitan el pago de USD 33,500.00 (treinta y tres mil quinientos con 00/100 Dólares Americanos) según indican, por haber sufrido un supuesto perjuicio económico a consecuencia de la deficiencia de información por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** al no comunicarles oportunamente la diferencia de peso del contenedor N° **TCKU7737243**.

Señalan que el día 8 de noviembre de 2020 **DPWC** recibió en sus instalaciones el contenedor N° **TCKU7737243**, el cual transportaba novecientas treinta y cinco (935) bolsas de veinticinco (25) kilogramos de pigmentos inorgánicos Masterbach, marca Top Color, con un peso neto manifestado de 23,375 kg. Luego, después de realizar el retiro del contenedor, ya dentro de su almacén pudieron evidenciar que éste tenía el precinto de origen MLCL0961614 y encontraron un faltante de 10,575 Kg en sus mercancías.

Indican que **DPWC** no les habría alertado con anterioridad al retiro del contenedor sobre la diferencia del peso manifestado, está una información relevante para la toma de medidas correctivas insitu.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por los siguientes argumentos:

1. Al respecto, observamos que su representada refiere que existió una diferencia entre el peso manifestado de 23,375.00 Kg., el peso a la descarga de 12,800.00 Kg. y el peso registrado en el Ticket de Salida de 13,290.00 Kg. Sin embargo, hemos constatado en nuestro sistema que el precinto y los pesos registrados para el contenedor **TCKU7737243** son los siguientes:

CONTENEDOR: TCKU7737243	PESO NETO	PRECINTO
MANIFIESTO	23,975.00 Kg.	MLCL0961614
DESCARGA¹	14, 300.00 Kg.	MLCL0961614
SALIDA	13,290.00 Kg.	MLCL0961614

¹ Peso registrado al momento de la descarga con la Grúa *Ruber Tyred Gantry (RTG)*.

2. Ahora bien, la precitada información extraída de nuestros sistemas evidencia que el contenedor **TCKU7737243** descargó con un peso diferente al manifestado y además que fue retirado en similares condiciones al peso de descarga. Asimismo, tanto a la descarga como en el retiro de la terminal, el contenedor mantuvo el precinto manifestado, anulando la posibilidad de cualquier manipulación de las mercancías. Por todo ello, descartamos que el supuesto faltante de las mercancías se haya producido bajo nuestra custodia.
3. Por otro lado, su representada sostiene que no fueron alertados oportunamente por **DPWC** sobre la diferencia de pesos reseñada en los párrafos anteriores antes del retiro del contenedor de la terminal, lo que les habría imposibilitado tomar medidas correctivas como el reconocimiento previo de los hechos por parte de su seguro.
4. Al respecto, hemos constatado que con fecha 11 de noviembre de 2020 **DPWC** realizó la verificación de peso del contenedor N° **TCKU7737243** en nuestras balanzas calibradas ubicadas en nuestras puertas de ingreso y salida, antes de producirse efectivamente el retiro del contenedor de nuestras instalaciones, es decir, mientras el contenedor aún se encontraba dentro de **DPWC**; y, seguidamente, se cumplió con informar al transportista designado por su representada a través del Ticket de Salida, cuya copia adjuntamos a la presente en calidad de Anexo 1. Por tanto, **DPWC** sí cumplió en forma idónea con reportarles el peso de las mercancías descargadas en la terminal.
5. Ahora, si bien existe un pesaje al momento de la descarga del contenedor realizado por la grúa de patio RTG, es oportuno precisar que este peso es referencial ya que el procedimiento aduanero de Manifiestos no establece expresamente que los concesionarios de puertos tengan la obligación de transmitir la información de pesos a la descarga de mercancías.
6. Luego, para efectos de la activación del seguro, es oportuno precisar que al tomar conocimiento de los hechos mediante el Ticket de Salida, su representada estuvo habilitada para activar los procedimientos que considerara pertinentes para la custodia de su mercadería, máxime si dicha activación procede desde que el asegurado toma conocimiento del evento materia de aseguramiento. De ese modo habría evitado cualquier perjuicio, los cuales por lo demás no han sido demostrados válidamente en su reclamo.
7. En efecto, observamos que su representada no ha demostrado documentariamente cuales serían los perjuicios económicos a los que hace referencia ni existe evidencia de alguna negativa por parte de su seguro vinculado a la cobertura por temas de demora en la notificación del evento asegurable.
8. En consecuencia, rechazamos la imputación de responsabilidad en tanto nuestra empresa sí cumplió con brindarle la información relacionada al peso del contenedor N° **TCKU7737243** a través de nuestro Ticket de Salida, por lo tanto, no puede hacerse responsable de daños económicos que en caso existan, no ocurrieron por causas imputables a **DPWC**.
9. Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto y no siendo una responsabilidad de **DPWC**, observamos que con fecha 20 de noviembre de 2020, la Sra. Cristina Arbizu, Sub Gerente de Servicio al Cliente de **DPWC** colaboró con su representada proporcionándole información sobre los pesos del contenedor en mención mediante correo electrónico dirigido al Sr. Eduardo Freundt de la agencia de aduana ISCO, por lo que esto demostraría adicionalmente que no se ajusta a la realidad una supuesta deficiencia de información en los servicios que brinda **DPWC**. Para tal efecto, adjuntamos en calidad de Anexo 2 la copia del referido correo electrónico.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

Anexo 1

TICKET DE SALIDA

6691640

Entrega de Importación - Desp. Anticipado



Hora de Salida: 2020-11-11 12:29:23

RUC remitente: 20100246768

RUC Importador: 20546360246

RUC destinatario: 20546360246

Partida: DP World Callao - Muelle sur

Ubigeo: 070101

Llegada: AV. NÉSTOR GAMBETTA KM 8 (IMUESA/ALMACENES MONTE AZUL)
(COLORANDINO S.A.C.)

Placa: AHC859

RUC / Empresa : 20100457629 / ISCO TRANSPORTE S.A.C.

DNI / Transportista: 25822439 / DENNIS BUSTINZA ALEJANDRO

Contenedor: TOKU7737243

Ano-Reg-DAM: 2020-10-370492

Tipo Meroanota: Contenedor con carga

Tamaño:

BL: [KLSCL20100010](#)

Manifi: 2020-02428

Linea/Navea/Viaje: SEA / CITY OF ALEXANDRIA / 045E

Camion+Ctnr: 32230.0

Tara Camion: 15240.0

Peso Bruto: 16990.0

Tara Ctnr: 3700.0

Peso Neto: 13290.0

#Bultos: 1

Temperatura:

Sobredim: OH 0 cm OWL 0 cm

Preinfo:

MLCLD961614

Daños:

TRASLADO A ZONA SECUNDARIA

Anexo 2

RE: CARGAS COLORANDINO CON PESO DE MENOS



Cristina Arbizu

Para Eduardo Freundt

CC Mariano Velit; Bruno Ferretti; Monica Freundt; Maria Rojas; Jean Rodriguez; Michele Cardenas; Marzia Gallo

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 20/11/2020 04:41 p.m.

Estimado Eduardo,

Disculpa por la demora en respuesta.

Las cargas que mencionas son despachos anticipados punto de llegada terminal portuario, donde los pesos de grúas del puerto (RTG) y los pesos de balanza de salida son similares, Adicionalmente los precintos de salida registrados son los mismos que están manifestados en origen, por tanto por el lado del puerto no tendríamos inconvenientes de pesos.

MIRKUB251811	Peso Bruto	Tara Cont.	Peso neto
PESO MANIFESTADO			12800
PESO RTG	12400	2170	10230
PESO GATE SALIDA	13000	2170	10830

TCKU7737243		TARA	NETO
PESO MANIFESTADO			23975
PESO RTG	18000	3700	14300
PESO GATE SALIDA	16990	3700	13290

Saludos cordiales,

Cristina Arbizu

Subgerente de Servicio al Cliente – Departamento Comercial

